

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla de la Vieja me remite para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia la circular siguiente:

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—La suerte de los hijos de nuestros compañeros de armas que mueren sin dejar otro patrimonio que su espada y su hoja de servicios, ha sido siempre objeto de mi preferente atencion, y conocidos son de todos los militares mis esfuerzos por lograr la fundacion de un establecimiento que los pusiera al abrigo de la miseria y de la deshonra, proveyendo á su subsistencia decorosamente y abriéndoles un porvenir proporcionado á su nacimiento y á su primera educacion. No obstante las dificultades con que ha tropezado la realizacion de mi pensamiento, jamás he desistido de llevarlo á cabo, y al apelar hoy de nuevo á los sentimientos de hidalguia y generosidad que reconozco en mis subordinados, muéveme á ello el conocimiento, sobrado frecuente, de las desgracias que afligen á las familias de los que han vestido nuestro uniforme y han compartido nuestros peligros y vicisitudes. Hechos recientes me confirman más y más en la idea de cuán fecunda en beneficios seria la asociacion de todos, absolutamente de todos los individuos de la Infanteria para remediar aquellos males, á los cuales no puede alcanzar la accion benéfica y protectora del Estado.

En 28 de Octubre último falleció de la fiebre amarilla el Capitan del regimiento de Leon D. Prudencio Ruiz y Garayoa, dejando seis hijos, dos varones y cuatro hembras, de los cuales uno de los primeros era cabo del mismo regimiento, y la Oficialidad se ofreció á costearle su carrera si obtenia la gracia de Cadete.

De la misma enfermedad y dos dias antes falleció el Teniente de la Comision de reserva de Alicante D. Raimundo Marteaché y Gil, dejando mujer y dos hijos menores.

El Teniente del Regimiento de Mallorca D. Pedro Bellver y Mira se suicidó en Cádiz el 30 de Abril último, dejando tambien en la más triste situacion á su

mujer y dos hijos; y finalmente, el 18 del mismo mes murió repentinamente el Capitan de cazadores de Cataluña, don Santiago Martin Figueredo, dejando tres niñas sin madre y á cargo del ama de cria de la menor.

Ni es menos frecuente el que Oficialidades de regimientos y batallones de cazadores se dirijan á mi autoridad demandándome autorizacion para prohibir huérfanos de todas las clases de tropa, deseando ponerlas bajo el amparo de la corporacion y atender á su subsistencia y á su porvenir.

Estos ejemplos, que se repiten todos los dias, son elocuente indicio de los sentimientos generosos y humanitarios que animan á todos mis subordinados, y en ellos me fundo para proponer un plan de asociacion, que me lisonjeo será acogido unánimemente en el arma, y cuyas bases fundamentales son las siguientes:

Serán acogidos todos los huérfanos de ambos sexos de todas las clases del arma, que por sus parientes ó tutores soliciten el ingreso en el Establecimiento de huérfanos de la Infanteria de Toledo, donde el arma posee edificios cómodos, espaciosos y sanos.

No habrá distincion entre los hijos de los Oficiales y los de las clases de tropa. Todos serán tratados igualmente con paternal cariño.

Habrà la conveniente separacion de sexos. Una junta de señoras de la poblacion dirigirá la educacion moral y cristiana de las niñas.

No se exigirán condiciones de edad ni otra alguna para la admision; la caridad no puede establecer distinciones, y los mas desgraciados y desvalidos son los que mas derecho tienen á ella. Si son enfermos, serán asistidos separadamente; si requieren cuidados mercenarios, el establecimiento se encargará de proporcionarlos.

El fin de la Asociacion no se limita al mantenimiento y educacion de los huérfanos, sino á darles una carrera, profesion ú oficio, segun la aptitud é inclinacion de cada uno.

Los huérfanos admitidos que tuviesen derecho á pension propia, contribuirán por este medio á su manutencion, con arreglo á una escala, que para esto, como para el completo desarrollo del pensamiento, constará en el Reglamento que ha de formarse. Del sobrante de la pension se les creará un fondo personal, que

servirá á las niñas de dote, y que se entregará á los varones cuando salgan definitivamente del establecimiento con carrera ú oficio.

Tambien podrán admitirse con pension proporcionada al coste medio que origine cada huérfano, los hijos de Oficiales y tropa del arma, cuyos padres por circunstancias especiales deseen tenerlos en el establecimiento.

Un expediente de trámites breves formados por los Cuerpos ó Capitantías generales, con los documentos designados por el Reglamento, consignará las circunstancias de cada uno de los huérfanos que ingresen en el Establecimiento.

La administracion estará bajo la vigilancia de una junta establecida en Madrid, que presidirá el Director, siendo vicepresidente el Secretario de la Direccion, y vocales los Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los batallones de cazadores con el del negociado de esta Direccion á que corresponda, el cual ejercerá el cargo de Secretario con voz y voto. Los Jefes principales de todos los Cuerpos del arma, cuando vengán á la capital con licencia ú otro motivo asistirán tambien como vocales á las sesiones que celebre la Junta.

Cada año se reunirá una asamblea, compuesta de un Jefe, un Capitan y un Subalterno por Cuerpo de la guarnicion, nombrados por cada clase á pluralidad absoluta de votos, para enterarse de la Memoria que presentará la Junta Directiva, dando cuenta de todas las operaciones que hayan tenido lugar en el establecimiento; en estas asambleas estarán representadas las clases de tropa por un Oficial que elegirán ellas mismas.

Las cuentas como los acuerdos de las juntas y asambleas se publicarán en el Memorial del arma.

Los fondos estarán depositados en el Banco de España, de donde mensualmente se extraerán los necesarios para los gastos del Establecimiento.

Para el sostenimiento de este he calculado suficiente la suscripcion general de todos los Jefes y Oficiales del arma por 50 céntimos de peseta al mes. Los sargentos de una y otra clase contribuirán con 25 céntimos de peseta por trimestre: los cabos con la mitad de esta suma y los soldados con 25 céntimos de peseta, ó sea un real anual, cuyo cargo se distribuirá en los cuatro trimestres del año. El producto de esta suscripcion ascenderá

aproximadamente á la cantidad de 12 ó 15.000 duros anuales, con la que creo podrá llenarse cumplidamente el fin humanitario de la asociacion que propongo.

Además, el fondo de prendas mayores de cada cuerpo dará anualmente el importe de un vestuario y equipo completo en dinero, el de entretenimiento, el de una primera puesta, y el de música 10 pesetas, todo para atender al vestuario de los huérfanos.

Si, como no dudo, el pensamiento es acogido en la Peninsula, invitaré igualmente por medio de los Capitanes generales de Ultramar á los Cuerpos de aquellos ejércitos para que ingresen en la asociacion.

Sobre estas bases juzgo de fácil é inmediata realizacion el proyecto. Si, como á Director del arma, me toca la inestimable honra de iniciarlo, no es menos cierto que el espíritu generoso y altamente filantrópico de todas las clases del arma, que se patentiza á cada nueva desgracia, ha sido gran parte en mi resolucion, y por ello me lisonjeo de que los Oficiales, los Sargentos y las demás clases de tropa responderán al llamamiento que les hago, con la abnegacion que distingue á la Infanteria, tan heroica y sufrida como humana y generosa, en pro de los huérfanos de nuestros compañeros que sucumben prematuramente con el espíritu amargado por el abandono en que dejan lo que mas aman sobre la tierra.

Cuento, por lo tanto, para la realizacion de tan benéfico proyecto, con la cooperacion de todas las clases y de todos los individuos del arma. Los Jefes principales las reunirán separadamente; y dada lectura de esta circular, se procederá á extender la correspondiente acta, de que me remitirán un ejemplar firmado por todos los Jefes y Oficiales, así como por un representante de cada una de las clases de sargentos y cabos y un soldado por compania, en el término preciso de diez dias despues del recibo de esta circular. Dios guarde á V. . . . muchos años. Madrid 9 de Junio de 1871.—Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que tenga la debida publicidad.

Burgos 2 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

JUAN ROZPIDE

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 14 de Junio de 1871.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Larena y asistencia de los Sres. la Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la orden de la Direccion general de Administracion local en que se dispone se eleven á aquella Superioridad los antecedentes relativos á la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Fuentecen, contra un acuerdo de la Diputacion de esta provincia, y se acordó contestar al Sr. Gobernador que, no expresándose en ella el asunto á que se refiere dicho expediente, tenga á bien manifestarlo á esta Corporacion para que pueda cumplir lo que se la ordena.

Dióse asimismo cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo copia del acta de escrutinio general verificado en el Distrito de Santivañez Zarguda, en la que resulta electo Diputado provincial por el mismo el Sr. D. Angel Aparicio, acompañando á la vez los documentos relativos á la eleccion; y habiendo manifestado el Secretario de la Corporacion que el Sr. Aparicio ha presentado su acta en este dia, se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

La Comision quedó enterada del oficio del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia en que se sirve remitir adjunto el cuadro de situacion de los diferentes Cuerpos del Ejército, y acordó que pasara al Negociado de quintas á los efectos oportunos.

Se acordó que pase al expediente de su razon el oficio del Sr. Gobernador de esta provincia trascribiendo el que ha recibido del de Valladolid, en que participa hallarse curado ya de la enagenacion mental que padecía el asilado en el Hospital de dementes de aquella Ciudad Eugenio Diez Gutierrez, natural de Castañares, de esta provincia.

Dióse cuenta del oficio de la Junta provincial de 1.ª enseñanza en que dicha Corporacion expresa su deseo de tener en el Palacio provincial un local independiente para instalar su Secretaría, Archivo é Inspeccion del ramo, y se acordó comisionar á los Sres. Larena y Zumárraga para que propongan en este asunto lo que consideren oportuno.

Dada lectura del oficio de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en que dicha Corporacion resigna el cargo de inspeccionar y administrar el campo agricola, en razon á que con la cantidad consignada en el presupuesto provincial del próximo año económico con destino al referido campo no es posible atender siquiera á la recoleccion de los frutos existentes, se acordó no admitir la dimision presentada, y manifestar á la referida Corporacion que si no tiene fondo alguno del presente ejercicio destinable á pagar los gastos de recoleccion se verifique esta á cuenta de lo que produzca la cosecha, una vez recogida.

Dióse lectura al oficio de la misma Junta rogando que se entregue á aquella Corporacion el cuadro existente en el Palacio provincial de los emblemas de la Agricultura, Industria y Comercio, con el objeto de colocar en él las medallas de premio obtenidas por la provincia en

diferentes exposiciones, y se acordó que se haga así.

Dióse lectura de la exposicion que, en virtud de lo acordado por la Excmo. Diputacion provincial en su sesion de Mayo último, debe elevarse á las Cortes con el objeto de que se modifiquen el art. 25 de la ley de 25 de Febrero de 1870 y el 81 de la provincial de 20 de Agosto del mismo año, en el sentido de que el repartimiento de los gastos provinciales entre los Municipios no se verifique con sujecion estricta á sus cuotas de contribucion territorial é industrial, y si teniendo en cuenta el censo de poblacion, de modo que los distritos de mayor vecindario contribuyan en una proporcion superior, en razon á que por los medios que la ley les concede recaudan por impuestos municipales cantidades mayores de las que representan sus cuotas de contribuciones directas, y se acordó aprobarla, y que se imprima para repartirla entre los Sres. Diputados, y que se remitan ejemplares á las demás Diputaciones.

Se acordó señalar el dia 25 del presente mes á las 12 de su mañana para verificar el sorteo de las 62 obligaciones provinciales que corresponden á la amortizacion del cuarto semestre.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Roa, pidiendo que se prorogue hasta el mes de Octubre ó Noviembre el plazo para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales, se acordó, en consideracion á las circunstancias especiales en que se halla aquel distrito municipal, aplazar dicho pago hasta el 15 de Julio próximo.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente sobre reparacion del puente del rio Oca en la carretera de Burgos á Miranda.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Terminon, participando que el Alcalde de Ona, Cabeza de canton para el servicio de bagajes y suministros se niega á socorrer al soldado Eugenio Alonso Saez, se acordó contestar que mientras el soldado referido use de licencia por enfermo no tiene derecho á socorro alguno, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1863.

En el expediente promovido por Don Venancio Gutierrez, vecino de Torresandino, solicitando próroga para poder carbonear 1.250 quintales de leña que le fueron adjudicados, como rematante en el monte titulado Carrascal, de dicho pueblo, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, prorogarle el plazo para dicho aprovechamiento hasta el 2 de Octubre próximo.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Fuentecen en que manifiesta que, no imponiendo á los hacendados forasteros mas que las dos terceras partes sobre el 25 por 100 de la contribucion que satisfagan al Estado, hay necesidad de imponer á los vecinos mas cuota que el 25 por 100 ordenado, se acordó contestarle: 1.º, que los pueblos no tienen, como él supone, un presupuesto provincial y otro municipal, y si solo este último, en el que debe incluirse la cuota de gastos provinciales; 2.º, que ni á los hacendados forasteros ni á los vecinos puede imponerse mas que el 25 por 100, á los segundos de la contribucion territorial, y las dos terceras partes de dicho 25 por 100 á los primeros; 3.º, que si es insuficiente el repartimiento, acuda la Junta municipal al impuesto de consumos; 4.º, que no existe agravio alguno para la citada villa de ajustarse á los preceptos legales.

Dada cuenta del expediente instruido

á instancia de Vicente Diez, vecino de Ibeas de Juarros, solicitando indemnizacion de las pérdidas que ha sufrido por el incendio de una tenada de su propiedad, se acordó desestimarla, en razon á que no existe en el presupuesto provincial partida alguna destinada al abono de esta clase de indemnizaciones.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Rincon el expediente promovido por D. Pablo Gutierrez de la Calle, vecino de Canizar de los Ajos, solicitando la concesion de un terreno colindante á una casa de su propiedad, y al Sr. Zumárraga el expediente formado á instancia de Isidro Santiago, vecino de Miranda, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Ameyugo le satisfaga dos anualidades de un censo.

En el expediente sobre provision de cuatro plazas de Peones-camineros para el servicio de los 12 kilómetros del camino de Belorado á Pradoluengo, recibidos definitivamente, de dos para el del camino de Burgos á Modubar, de otros dos para el de Burgos á Arroyal, y de otros dos para el de Poza á Cornudilla, se acordó anunciar la vacante de dichas plazas por término de 15 dias para la presentacion de solicitudes, y que terminado dicho plazo el Director de Caminos proponga por medio de listas á los que á su juicio reúnan las condiciones necesarias de aptitud en el orden de sus respectivos méritos y con expresion de estos.

En el expediente remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes sobre cortas fraudulentas y roturaciones verificadas en los de los pueblos de Turrientes, Villagalijo, Eterna y otros, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, que se forme expediente separado de cada una de dichas cortas y roturaciones, á fin de que sean objeto de resolucion distinta, por ser tambien distintos y de diversa entidad los daños de que se trata.

Se acordó que se conteste á la comunicacion del Alcalde de Galbarros que no necesita autorizacion alguna para proceder á la exaccion de la cuota de repartimiento que se niega á satisfacer Don Juan Rojo Miguel, Profesor de instruccion primaria de dicha localidad.

En el expediente de autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Castil de Carrias para apremiar á los contribuyentes al pago de sus cuotas de repartimiento general, se acordó ordenar á dicha Corporacion municipal se proceda á reformarle segun se previene en las circulares de 16 y 31 de Enero último, por exceder, segun manifiesta, las cuotas de los tipos que la ley determina.

En el expediente formado en el Gobierno de provincia en el año de 1866 sobre cuentas municipales de Orbaneja del Castillo correspondientes á los años de 1861 y 1862, dióse cuenta del pliego de reparos devuelto por el Alcalde con fecha 3 del actual, sin que hayan contestado á ellos los Alcaldes que fueron de aquel distrito D. Felix Barrio y Don Pedro Gallo, y se acordó que se vuelva á remitir dicho pliego de reparos al Alcalde, previniéndole: 1.º, que al margen y á continuacion del mismo contesten los cuentadantes lo que tengan que exponer á los reparos; 2.º, que los justificantes deben venir originales para que puedan tenerse en cuenta; 3.º, que se explique de un modo claro la inversion de los 1409 rs. del libramiento núm. 25; y 4.º, que cada uno de los cuentadantes conteste por sí, debiendo el Alcalde obligarles á que lo verifiquen en el término de 10 dias; en la inteligencia de que de no hacerlo así se declarará el reintegro por los cuentadantes de toda partida cuya inversion no se justifique en dicho término.

En el expediente promovido por Santos Benito Barrio, vecino de Villangomez, sobre responsabilidad del alcance que se le ha exigido por el Ayuntamiento por la cuenta de su administracion correspondiente al periodo del año económico de 1867 á 68 en que fué Alcalde, dióse cuenta de las certificaciones expedidas por el Alcalde y Secretario de dicho Ayuntamiento con fecha 31 de Mayo último la primera, en que consta que ante la Corporacion municipal el Alcalde actual Félix Gonzalez delegó el desempeño de su cargo en tres Concejales, á pretexto de que no tenia su residencia en el pueblo cabeza de distrito, y si en el de Villafuertes; y la segunda de la que aparece que en 10 de Abril último manifestó el mismo Alcalde al Ayuntamiento que habiéndose de remitir al Sr. Gobernador las actas del sorteo de mozos del reemplazo de este año, podia verificarse dicha remision por conducto de los indicados Regidores delegados, y se acordó revocar las referidas resoluciones, y prevenir al Alcalde que solo en el punto concreto del art. 88 de la ley de 21 de Octubre de 1868 puede ser reemplazado en sus funciones por quien la misma ley determina.

Asimismo se acordó en dicho expediente respecto de la solicitud del reclamante Barrio, fecha 22 de Mayo último, quejándose contra el Ayuntamiento por un segundo embargo, que se le ha hecho indebidamente á su juicio, que no habiendo intervenido en él la Corporacion municipal se dirija el citado Barrio contra quien corresponda.

A la consulta elevada por el Ayuntamiento de Anguix sobre la forma en que debe llevarse á efecto el reartimiento general en dicha localidad, se acordó contestar que á los hacendados forasteros sin casa abierta no puede imponerse mas que las dos terceras partes del 25 por 100 de la contribucion territorial.

En el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Buniel, pidiendo que se alee la comision de apremio que pesa sobre él para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales, se acordó, en razon á las circunstancias especiales de dicho Municipio, suspender dicho apremio hasta el 15 de Julio próximo.

En el expediente sobre roturaciones arbitrarias verificadas en término jurisdiccional del pueblo de Montecillo, distrito municipal de la Merindad de Montaña, se acordó encargar al Alcalde popular de dicha Merindad que los referidos terrenos queden á pasto tieso tan pronto como se recolecten los frutos pendientes, y que aperciba á los Alcaldes de barrio que serán tratados con todo el rigor de la ley si consistiesen en lo sucesivo roturaciones como las de que se trata.

Accediendo á la peticion del Alcalde popular del Valle de Valdevezana, se acordó autorizarle para que lleve á efecto la corta de tres robles en los montes de la jurisdiccion de los pueblos de Montolo y Quintanaentello, con el objeto de atender á la reparacion de un puente.

Para resolver sobre la reclamacion de D. Felix Labrador contra la cuota del repartimiento general que se le ha impuesto en Quintanilla de la Mata, de donde es vecino, se acordó que el Ayuntamiento remita copia certificada del acuerdo por el que se estableciera el impuesto sobre el vino, acompañando las tarifas que rijan para su exaccion, y una informacion testifical, que debe practicarse ante el Juez municipal, por el Alcalde, con citacion del reclamante, á fin de justificar la existencia de dicho impuesto, y que recaer, no solo sobre los expendedores y cosecheros, sino sobre los vecinos por el consumo que hagan de dicho artículo, todo en el término de octavo dia.

por San-
Villango-
el alcance
intamiento
cion cor-
no econó-
é Alcalde,
nes exper-
rio de di-
l de Mayo
onsta que
el Alcalde
el desem-
ncejales, á
sidencia en
si en el de
a que apa-
mo man-
intamiento
r. Gober-
mozos del
verificarse
e los indi-
se acordó
es, y pre-
el punto
de 21 de
reemplaz-
en la mis-
cho expen-
del recla-
yo último,
miento por
e ha hecho
que no ha
corporacion
arrio con-
el Ayunta-
forma en
el re-arti-
calidad, se
acendados
puede im-
ras partes
cion terri-
á instan-
l, pidiendo
remio que
de lo que
se acordó,
especiales
der dicho
próximo.
turaciones
uno jurisd-
cillo, dis-
de Mon-
Alcalde po-
s referidos
tan pronto
pendientes,
de barrio
el rigor de
cesivo ro-
trata.
del Alcalde
vezana, se
ve á efecto
ontes de la
Montolo y
de atender
macion de
cuota del
le ha im-
a, de donde
untamiento
cuerdo por
uesto sobre
fas que ri-
nformacion
se ante el
y con cita-
justificar la
y que re-
lores y co-
los por el
o artículo,
dia.

En el expediente sobre provision del servicio de bagajes de la Provincia para el próximo año económico, se acordó aprobar el remate verificado el 10 del corriente del servicio de esta Capital en favor de D. Benito García por la suma de 3750 pesetas, debiendo el rematante constituir en la Depositaria de fondos provinciales el depósito de 750 pesetas equivalentes al 20 por 100 del precio del remate, y elevar dicho contrato á escritura pública en el término de 10 dias, á contar desde el de hoy.

En el expediente formado en el año de 1868 á virtud de comunicacion del Alcalde de Villaverde Mogina reclamando que se exijan cuentas de los de administraciones anteriores, se acordó reproducir á D. Francisco Ruiz, Alcalde que fué de aquel distrito en el bienio de 1867 á 68, el acuerdo de la Diputacion provincial de 9 de Abril de 1870, apercibiéndole de que se adoptará una resolucion severa en el caso de que en el término de tercero dia no cumpla lo que se le tiene mandado.

En el expediente promovido por Don Miguel Hernando, vecino de Aranda de Duero, quejándose de roturaciones arbitrarias hechas por algunos convecinos en el monte de dicho distrito titulado Monte-Hermoso, y alzándose contra la resolucion del Juez de paz en que se le ha condenado al abono de los daños que sus ganados han causado en el sembrado de los referidos terrenos, se acordó en cuanto al primer extremo ordenar al Il. Ayuntamiento de Aranda que con arreglo á las atribuciones que le confiere el artículo 50, párrafo 5.º de la ley de 21 de Octubre de 1868, obligue á los que han roturado dichos terrenos que los dejen á pasto tieso, y respecto del segundo que se diga al reclamante acuda donde corresponda.

Sobre la peticion de D. Blas Diez, vecino de Madrigal del Monte, quejándose de que el Párroco se niega á facilitarle una certificacion que necesita para formalizar el expediente que ha promovido para exceptuar del servicio de las armas á su hijo Alejandro, sorteado en dicho pueblo, se acordó contestar al reclamante que acuda por medio de exposicion al Alcalde, á fin de que este de oficio reclame al Sr. Cura párroco el documento de que se trata.

En el expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Lerma y Cilleruelo de Abajo sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Juan Palacios Lopez, se acordó comisionar al Sr. Diputado provincial D. Francisco Roa para que en union de los representantes de las referidas Corporaciones municipales, y con presencia de los documentos de amojonamiento de los referidos distritos, se levante una acta en que se determine á qué término jurisdiccional pertenece la caseta de Puente-Isa, en que ha habitado la mayor parte de los dos últimos años el padre del citado mozo.

Sobre la exposicion presentada por D. Antonio Mambrilla, Alcalde de La Horra, solicitando la exencion de dicho cargo en razon á los escasos medios con que cuenta para atender al sustento de su familia, viéndose en la precision de dedicarse al trabajo, y dejar por consiguiente abandonada la administracion del Municipio, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe admitirse la dimision presentada, quedando el demitente de concejal.

Se acordó desestimar la instancia de D. Segundo Lozano, individuo de Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, de que se le exima de dicho cargo en razon á que no ha justificado la imposibilidad que alega para su desempeño.

En el expediente formado á virtud de

un acuerdo del Ayuntamiento de Villamanzo, remitido para su aprobacion por el Alcalde, sobre enagenar la casa que ocupa aquella Corporacion municipal y con su producto construir una cárcel y en ella local necesario para celebrar las sesiones, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Larena, aprobar la referida determinacion de dicho Ayuntamiento, y que se comuniquen al Sr. Gobernador á los efectos que determina la ley provincial de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 14 y 17.

En el expediente formado á instancia de Victor Cabria, vecino de San Quirce de Riopisuegra, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento á revocar un acuerdo por el que ha mandado sacar del terreno de pastos comunes de dicho pueblo 340 cabezas de ganado lanar, se acordó desestimarla, en razon á que resulta justificado que dicho ganado no es del reclamante y si de D. Valentin Garcia de los Rios que no es de aquella vecindad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pedro Ortega, vecino de Presencia y Alcalde que fué de aquel distrito en el año de 1867 y en los nueve primeros meses del 68, sobre que se obligue al Ayuntamiento actual á que le abone la cantidad de 724 pesetas que satisfizo el reclamante en la Administracion económica por el impuesto personal en Noviembre de 1868, se acordó ordenar á la Corporacion municipal que con suspension de todo procedimiento contra el referido Ortega por lo que adunde del alcance declarado contra él por esta Superioridad por la cuenta de su administracion de 1867 á 68, se liquide inmediatamente la cuenta del rendimiento de consumos del año económico de 1868 á 69 á fin de averiguar la suma á que ascendió dicha recandacion, y que se exijan de los contribuyentes las cuotas que hayan dejado de satisfacer del impuesto personal de dicho año económico, dando conocimiento de todo á esta Comision provincial.

En el expediente formado á instancia de D. Juan Antonio Barona, vecino de Castrogeriz, quejándose de la cuota de repartimiento general que se le ha impuesto en el distrito de Villaverde Mogina como propietario forastero del mismo, se acordó que informe el Alcalde con suspension de todo procedimiento de apremio.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Villasadino, manifestando la imposibilidad de cubrir el déficit de su presupuesto, se acordó prevenir á dicha Corporacion municipal que puede acudir para lograr dicho objeto al establecimiento del impuesto de consumos.

Sobre la exposicion elevada por D. Adrian Moreno y siete vecinos mas de Arandilla solicitando un terreno en el punto llamado las «Herillas» para construir un lagar, se acordó que informe el Ayuntamiento.

A la consulta del Alcalde de Berberana sobre si podrá hacer prendadas y castigar con multas por la entrada en los pastos comunes del pueblo de los ganados propios de personas forasteras, se acordó contestarle por conducto del Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de aquel distrito está en el caso de resolver con arreglo á lo que dispone el artículo 50 de la ley municipal vigente, lo que considere oportuno.

En el expediente sobre exámen de las cuentas municipales de Sasamon correspondientes á los años de 1863 á 68, dióse cuenta de la exposicion elevada por D. Nicolás Herrera, con fecha 9 del actual, quejándose de que el Alcalde se

niega á cumplir las resoluciones de esta Corporacion, y se acordó que informe dicho Alcalde sobre ella en el término de tercero dia.

Asimismo se acordó que el mismo Alcalde informe en igual término sobre la exposicion de D. José de la Iglesia, vecino de aquella villa, quejándose de que no cumple lo resuelto por esta Superioridad con fecha 21 de Abril último.

En el expediente promovido por Juan Esteban Domingo, vecino de S. Martin de Rubiales, quejándose de las arbitrariedades del Alcalde de aquel distrito, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado con fecha 2 del actual pidiendo que se practique una contra-informacion para desvirtuar el resultado de la que se ha instruido á peticion del Alcalde, sobre si se ha impedido ó no al reclamante el libre ejercicio del oficio de capataz de bodegas en dicha localidad, y se acordó desestimarla, y que se diga al referido Esteban Domingo que si, como afirma, se le ha hecho por el Alcalde una exaccion ilegal, puede exigirle responsabilidad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

A la consulta elevada por el Alcalde de la Cueva de Roa sobre si es admisible la mejora de media décima hecha al Ayuntamiento á los ocho dias de haberse rematado el arbitrio de pesa y medida de dicho pueblo, se acordó contestar en sentido negativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 51 párrafo 5.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, hoy vigente.

En el expediente de la exposicion presentada al Sr. Gobernador por el Alcalde de Quintanilla Sobresierra en solicitud de que se traslade á dicho pueblo la Etapa señalada en Ubierna, se acordó manifestar por conducto de dicha autoridad á la Corporacion municipal reclamante: que formado de Real orden el itinerario militar, en el que figura como Etapa la villa de Ubierna, la Diputacion, y por consiguiente la Comision provincial, carece de facultades para introducir en él modificacion alguna.

Sobre la peticion presentada por D. Felix Sanchez Villergas de que se modifique el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba sobre las cuotas del impuesto de consumos, se acordó que informe el Ayuntamiento sobre ella con toda urgencia.

En el expediente formado á instancia de Juan Garcia Diez, vecino de Quintanaurria, pidiendo que el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba le abone 191 escudos 242 milésimas que le adeuda por los derechos de tasacion de varios terrenos de aprovechamiento comun, dióse cuenta de la nueva instancia que ha presentado el reclamante con fecha 5 del actual quejándose de que el Alcalde deja sin cumplimiento lo resuelto por esta Superioridad sobre abono de la referida suma, y se acordó ordenar al mismo que se incluya la suma adeudada en el presupuesto del próximo año económico, dando aviso de haberlo hecho así; y que si se opusiere á ello algun individuo del Ayuntamiento ó de la Junta municipal se apremie á participarlo á esta Comision provincial.

En el expediente promovido por los Alcaldes de barrio de los Paules y Vega de Lara pidiendo que se ordene al Alcalde popular del Distrito municipal de jurisdicción de Lara, á que pertenezcan dichos pueblos, verifique el pago de las cuotas que han correspondido por el impuesto personal á los barrios indicados, con el producto de los intereses de las inscripciones que poseen, dióse cuenta de la nueva instancia que han presentado con fecha 25 de Mayo último, quejándose

de que el referido Alcalde popular se niega á practicar la liquidacion que se le tiene prevenida por esta Superioridad, y pidiendo que se les entregue la parte de dichos intereses que se haya aplicado al pago del impuesto personal correspondiente á los demás barrios del distrito municipal, y se acordó manifestar á los reclamantes que no puede accederse á la segunda parte de su nueva peticion en razon á que el Alcalde popular es el único administrador legal de todos los intereses del Municipio; pero que para que juzca la suma que ellos reclaman, como es justo, solo en provecho de sus localidades propongan en el presupuesto del próximo año económico las obras que crean necesarias en ellas para el aprovechamiento comun de sus vecinos.

En el expediente promovido por Don Alonso Calvo Pineda y otros vecinos de Sotillo de la Rivera pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de San Martin de Rubiales reconozca en favor de los reclamantes un censo de 660 rs. de rédito anual, se acordó reproducir la comunicacion que se dirigió á la Administracion económica con fecha 1.º de Julio del año último con el objeto de esclarecer este asunto y que no ha sido aun contestada.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de esta provincia se sirva remitir el expediente instruido en aquellas oficinas sobre incautacion del edificio que fué Hospital de la Concepcion, situado en esta Capital.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento y vecinos del distrito municipal que componen los pueblos de Ircio y Valverde pidiendo que se suprima dicho distrito y se agregue al de Miranda de Ebro, se acordó remitir á la Corporacion municipal de la villa últimamente citada para que informe sobre ella.

Accediendo á la instancia de D. Nicolás Espiga, Alcalde popular de Alvillos, de que se le exima del cargo referido, en razon á que opta por el de Estanquero y Depositario de fondos municipales que desempeña, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á dicha peticion.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Salas de los Infantes, quejándose de la detencion á que se habia visto precisada la fuerza de la Guardia civil que conducia municiones para la del mismo instituto destacada en la provincia de Soria; á causa de no haber remitido el Alcalde de Barbadillo del Mercado los bagajes que se le pidieron, por ser este punto cabeza de canton, se acordó contestar á dicho Alcalde que la referida fuerza debió pedir los bagajes en la cabeza de canton, y que se manifieste así al Sr. Gobernador, á fin de que trasmitiéndolo al Excmo. Sr. Comandante General de la provincia pueda esta autoridad en uso de sus atribuciones disponer lo que crea procedente para que se cumpla en la forma prescrita por las disposiciones vigentes el servicio indicado.

Dada cuenta de la exposicion presentada por el Alcalde del Condado de Treviño con fecha 10 del actual, acompañando copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, de solicitar autorizacion para entablar demanda contencioso-administrativa contra una Real orden de 1.º de Diciembre del año último, por la que se conservó en la posesion de todo el monte Ibia, perteneciente al pueblo de Bajauri de aquel distrito, á D. Benito Angulo; y visto el dictámen de los Le-trados, que tambien acompaña, fundado en la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869, para opinar que debe entablarse dicha demanda, se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento y conceder la autorizacion solicitada.

Se acordó que se dé cuenta de un expediente que la Diputación acordó en su sesión de 15 de Mayo, por virtud de una proposición del Sr. Conde, poner en curso, relativo á la incautación con destino á Beneficencia de los bienes de una fundación de que según dicha proposición está disponiendo el Cabildo Catedral.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión á las 9 de la noche.

Burgos 14 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

Esta Administración observa con harto sentimiento que algunos Alcaldes de la provincia no han remitido todavía á esta oficina la matrícula de sus respectivas localidades para el corriente año económico, apesar de las circulares que sobre este asunto se han publicado en el Boletín oficial. Por este solo hecho han incurrido de lleno los morosos en las penas que establece la legislación vigente; pero deseosa la Administración de mi cargo de evitar en lo posible medidas de rigor, ha acordado conceder á los que se hallan en descubierto de tan importante servicio un nuevo é improrogable plazo de cuatro días; en la inteligencia de que trascurrido que sea este término se procederá irremisiblemente á la exacción de las multas á los Alcaldes y Secretarios para evitar la responsabilidad que en otro caso pudiera afectar á esta Dependencia por su excesiva contemplación con los que de tal manera faltan á los deberes de su cargo en el servicio de que se trata.

Burgos 10 de Julio de 1871.—Crispulo Collantes.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto de la remision de las Matriculas.

Agés.
Arcos.
Arraya.
Bañuelos de Bureba.
Barrio de Muñó.
Basconcillos del Tozo.
Belbimbre.
Buniel.
Cameno.
Cascajares de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Castrillo Matajudios.
Castromorca.
Cerraton de Juarros.
Ciadoncha.
Condado de Treviño.
Coruña del Conde.
Cubillos del Campo.
Estepar.
Fresneña.
Guadilla de Villamar.
Hormaza.
Ibrillos.
La Aguilera.
La Sequera.
Mansilla de Burgos.
Mazuela.

Medinilla.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Miranda de Ebro.
Moncalvillo.
Nava de Roa.
Palacios de Riopisuerga.
Salguero de Juarros.
Santa Inés.
Santa María de Mercadillo.
Tobes.
Torrepadre.
Torresandino.
Tuvilla del Lago.
Vadocondes.
Valdeande.
Valdorros.
Valle de Mena.
Villalva de Duero.
Villalvilla de Gumiel.
Villalvilla de Burgos.
Villamayor de Treviño.
Villarcayo.
Villariego.
Villarmero.
Villarmentero.
Villalueda.
Villavieja.
Vitoria.
Vilviestre de Mnñó.
Vilviestre del Pinar.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Francisco Paula Alonso, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mención aparece el edicto original que á la letra dice:

Edicto.—D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que por auto de ocho del actual, en el expediente de jurisdicción voluntaria á solicitud de D. Roque Redondo, presbítero, de esta vecindad, albacea testamentario de Doña Micaela Céspedes y Martínez, vecina que fué de esta Capital, he acordado la venta en pública subasta de las fincas sitas en la villa de Olmillos y término colindante de la de Sasamon, que pertenecieron en pleno dominio á D. Diego Céspedes, vecino que fué de la expresada de Olmillos, y poseyó en usufructo su sobrina la Doña Micaela, que componen en junto setenta y cuatro fanegas dos y medio celemines de sembradura y treinta y cinco obreros y tres cuarteros de viña, distribuido todo en ciento cuarenta fincas ó pedazos, habiendo señalado al efecto el día treinta y uno del actual á las once de su mañana en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores bajo las condiciones que obran

en el expediente de que podrán enterarse, así que de la titulación de indicadas fincas, en el oficio del infrascrito actuario; advirtiéndose que estas se hallan tasadas en once mil quinientas cincuenta y dos pesetas, y producen en renta anual, libres de toda contribución ordinaria y extraordinaria y de derechos de puertas ó entrada, setenta y tres fanegas de pan mediado puestas en esta Ciudad á costa de los colonos en los meses de Setiembre.—Burgos y Julio diez de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, lo signo y firmo en Burgos á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez Municipal de esta Ciudad y su distrito,

Hago saber: que por consecuencia del juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Vicente Saiz y Arnaiz, de esta vecindad, contra Juan Montes, que lo es de Villamel de la Sierra, sobre pago de ciento cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, procedentes de préstamos, se han embargado al último los bienes siguientes:—Un baul tasado en nueve pesetas.—Otro más pequeño en seis con cincuenta céntimos.—Una tierra en donde llaman Cerro del Hoyo, de cabida de dos celemines, de segunda calidad, tasada en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.—Otra en Paul Bajera, de dos celemines, de segunda, en cuarenta pesetas.—Otra en San Jorge, de dos celemines, de primera calidad, en cincuenta pesetas.—Otra donde llaman el Arroyo Baldocos, de tres celemines de tercera, en cuarenta pesetas.—Otra en Resormiga, de dos celemines de tercera, en veinte y siete con cincuenta.—Otra al Molino Grande, de un celemin de tercera, en veinte.—Otra en Fuente Cenar, de celemin y medio de segunda, en treinta y cinco pesetas.—Otra en la Rebuyada de tres celemines, de tercera, en cuarenta y cinco.—Otra en las Majadillas, de tres celemines, de tercera, en treinta y siete con cincuenta.—Otra en las Escampaditas, de dos celemines de tercera, en treinta.—Otra en el mismo término, de tres celemines, en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos; todas las cuales radican en el expresado pueblo, según más por menor aparece de las diligencias respectivas que obran en las Secretarías de este Juzgado y del de Villamel, de las que igualmente consta que se hallan libres de toda carga, cuyos bienes han de venderse en público remate el veinte y nueve del corriente mes á las doce de la mañana en el referido Juzgado Municipal de aquel pueblo; advirtiéndose que

no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Iglesias.—Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo causado remate la subasta celebrada el 30 de Junio último para contratar el abastecimiento de carne de vaca cebona de superior calidad para los enfermos del Hospital Militar de esta plaza, por término de un año contable desde que el remate sea aprobado por la Superioridad y un mes más de prórroga si conviniere á la Administración Militar, se convoca por el presente á otra segunda subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día catorce del actual en esta Comisaría de Guerra, sita en la casa del Cordón, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se halla de manifiesto en la misma.

Las personas que quieran tomar parte en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, que lo realizara á la indicada; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente con posterioridad, y serán desechadas las que excedan del precio de noventa y seis céntimos de peseta, que se designa como límite por kilogramo: las que no se hallen redactadas en un todo igual al siguiente modelo, y las que no acompañen el talon de depósito de doscientas cincuenta pesetas, hecho en la Caja de la Administración Económica de esta Provincia.

Burgos 5 de Julio de 1871.—Valeriano de Gallo.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... habitante en la calle de... núm.... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la Provincia del día... núm.... y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de carne de vaca cebona de superior calidad para los enfermos del Hospital Militar de esta plaza, por término de un año contable desde que el remate otenga la aprobación superior y un mes más de prórroga si conviniere á la Administración Militar, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones al precio de (tantos céntimos de peseta el kilogramo), acompañando como garantía de esta oferta el correspondiente talon de depósito de doscientas cincuenta pesetas hecho en la Caja de la Administración Económica de esta Provincia.

Fecha y firma del proponente.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.